



Resolución de Gerencia General

102-2020-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 “PLAN DE CIERRE DEL DEPOSITO DE DESMONTES EXCELSIOR – CERRO DE PASCO”

San Juan de Miraflores, 14 de noviembre del 2020

VISTOS:

La Carta N° 034-2020-CCP-O-JS de la Supervisión CONSORCIO CERRO DE PASCO, el Memorando N° 028-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 151-2020-JDIP de la Jefatura del Departamento de Ingeniería de Proyectos, la Carta N° 421-2020-CCP-O-JS de la Supervisión CONSORCIO CERRO DE PASCO, el Informe N° 008-2020-AM/DGO-EGO-JSE del Administrador de Contrato, el Memorando N° 486-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 245-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 117-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-104-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN CAMILO (en adelante El Contratista), la ejecución de la obra: “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, dentro del marco legal de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, el Jefe de la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO mediante anotación efectuada en el asiento N° 657 del Cuaderno de Obra, de fecha 05.01.2020, señaló la necesidad de ejecutar una prestación adicional y deductivo vinculante de obra debido a la modificación del diseño de descargas, sustentado en el informe del proyectista CESEL Ingenieros contenido en su Carta A.131200.019.19 de fecha 03.12.2019, que señaló la necesidad de un replanteo en la concepción del diseño hidráulico que había mostrado variaciones en las secciones típicas, así como un mayor cálculo de caudal en comparación a los descritos en el Expediente Técnico Contractual;

Que, mediante Carta N°034-2020-CCP-O-JS de fecha 13.01.2020, la Supervisión de Obra emitió opinión favorable recomendando la solución técnica planteada por CESEL en su Carta AA.131200.019.19, referente a la modificación del



diseño de descargas de drenaje del Proyecto Excélsior, producto de la necesidad de una revisión del diseño hidráulico e hidrológico;

Que, con Memorando N° 151-2020-JDIP de fecha 04.11.2020, el Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos remitió al Departamento de Gestión de Obras el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y su Deductivo Vinculante N° 05 referido a las modificaciones del diseño de descargas de drenaje del Proyecto Excélsior, que fue elaborado por el proyectista CESEL Ingenieros S.A.;

Que, mediante Carta N° 421-2020-CCP-O-JS de fecha 09.11.2020 la Supervisión CONSORCIO CERRO DE PASCO se pronunció sobre el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra, señalando que la solución técnica es viable para solucionar el drenaje de las aguas de no contacto proveniente de la desmontera producto de las lluvias, además que el diseño es congruente con la actualización del diseño hidráulico e incorporación de tuberías de mayor diámetro, planteada para evacuar las aguas de no contacto. En ese sentido, recomendó la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y su Deductivo Vinculante N° 05, con un presupuesto de S/ 414,819.13 equivalente al 0.29% del monto contractual original, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 06 por S/ 467,544.86 (0.33%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 05 por S/ 52,725.73 (0.04%);

Que, mediante Memorando N° 486-2020-GO de fecha 12.11.2020 que adjuntó el Informe N° 008-2020-AM/DGO-EGO-JSE del Administrador de Contrato, el Gerente de Operaciones solicitó y sustentó la necesidad de autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 05 del Proyecto Excélsior, con un presupuesto neto de S/ 414,819.13 equivalente al 0.29% del monto contractual original, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 06 por S/ 467,544.86 (0.33%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 05 por S/ 52,725.73 (0.04%);

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 008-2020-AM/DGO-EGO-JSE de fecha 10.11.2020, señaló que la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 06 y su Deductivo Vinculante N° 05 se sustenta en las modificaciones del Expediente Técnico Contractual, respecto de la modificación del diseño geométrico de las tubería de descargas y la necesidad de un replanteo en la concepción del diseño hidráulico que muestra variaciones en las secciones típicas, así como un mayor cálculo de caudal en comparación a los descritos en el expediente técnico contractual; concluyó precisando que:

- (i) la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico resulta viable, para solucionar el drenaje de las aguas de no contacto proveniente de la desmontera producto de las lluvias. Asimismo, el diseño resulta congruente con la actualización del diseño hidráulico con la incorporación de tuberías de mayor diámetro, para evacuar las aguas de no contacto. Esta modificación del Expediente Técnico es indispensable para el cumplimiento de las metas del proyecto;
- (ii) la Prestación Adicional de Obra N° 06 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 05, cumple con el procedimiento señalado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contando con (i) anotación en el cuaderno de



obra, (ii) informe técnico de la Supervisión de Obra que sustenta la necesidad de ejecutar el adicional, (iii) expediente técnico elaborado por el proyectista CESEL Ingenieros S.A., y (iv) informe de la Supervisión de Obra pronunciándose sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra;

- (iii) la Prestación Adicional de Obra N° 06 y su Deductivo Vinculante N° 02 cuenta con la conformidad de la Supervisión de Obra, recomendando que se apruebe por el monto de S/ 414,819.13 incluido I.G.V., lo que representa una incidencia equivalente al 0.29% del monto neto contractual, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 06 por S/ 467,544.86 (0.33%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 05 por S/ 52,725.73 (0.04%). El porcentaje acumulado asciende a un total del 11.64%, que se encuentra por debajo del señalado en el artículo 175° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 245-2020-GAF de fecha 12.11.2020 el Gerente de Administración y Finanzas (e) confirmó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 467,544.86 incluidos impuestos, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 del Proyecto Excélsior, Contrato GL-C-104-2017;

Que, mediante Informe N° 117-2020-GL de fecha 13.11.2020 el Gerente Legal señaló que en el “Anexo N° 1 Definiciones” del Reglamento, se define la Prestación Adicional de Obra como *“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”* Asimismo, se define al Presupuesto Adicional de Obra como *“La valorización económica de la prestación adicional de una obra.”*; señala, asimismo, que:

- (i) el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley señala que *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”*;
- (ii) en esa medida, la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
- (iii) De acuerdo al numeral 175.1° del artículo 175° del Reglamento, señala que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



- (iv) Asimismo, el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento prescribe que “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”
- (v) Conforme lo dispone el numeral 175.6 del artículo 175° del Reglamento, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión que otorga la conformidad al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por el Contratista. En ese sentido, la Supervisión comunicó su conformidad al Expediente Técnico el día 09.11.2020, teniendo plazo la Entidad para notificar su decisión has el 25.11.2020;
- (vi) La Opinión del OSCE N° 031-2018/DTN de fecha 14.03.2018, señala que *“las empresas del Estado, luego de verificar el cumplimiento de todos los presupuestos legales previstos para dicho fin, deben aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra a través de una resolución emitida por el Titular de la Entidad o por el servidor del siguiente nivel de decisión, en el caso que la atribución de autorizar el adicional de obra hubiera sido objeto de delegación”*.

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que de la revisión de los informes emitidos por la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, y habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento que se establece en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda al Gerente General la emisión de la Resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y su Deductivo Vinculante N° 05, que son necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación y autorización de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes de sustento emitidos por la Supervisión de Obra, del Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, y atendiendo a la confirmación de disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;



Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas (e), Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05 de la obra: “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, por el monto neto de S/ 414,819.13 incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 0.29% del monto contractual original, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 06 por S/ 467,544.86 (0.33%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 05 por S/ 52,725.73 (0.04%). El porcentaje acumulado asciende al 11.64%, que se encuentra por debajo del señalado en el artículo 175° del Reglamento, de conformidad con los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que: (i) el Administrador de Contrato cautele el incremento y la extensión de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General